

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Treinta de julio de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00089

Revisada la actuación surtida, se observa que la parte actora no subsano en debida forma la demanda dentro del término concedido para ello y según las falencias advertidas en auto fechado 9 de julio de hogaño.

Observe que nos encontramos frente a un proceso de adjudicación judicial de apoyos de linaje transitorio, el cual se encuentra previsto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 y que Hace parte del régimen de transición que culmina el 26 de agosto de la presente anualidad.

Tal como indica la norma, es presupuesto de la acción la imposibilidad absoluta de la titular del acto jurídico y la imperiosa necesidad sobre la cual se erige la acción. Por su parte, el escrito admisorio reitera el examen adosado con la demanda, el cual no obstante que data del año 2018, no acredita la condición de IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA que pueda ostentar la titular del acto jurídico.

Tampoco el libelo subsanatorio tuvo la virtualidad de acreditar la necesidad urgente de garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de ANA ISABEL VELÁSQUEZ VIUDA DE CASTAÑEDA. Aunque refirió necesidad de venta de inmueble de su propiedad para su manutención a renglón seguido indico frente a dicho negocio jurídico que "ya se entregó la posesión, y ya fue pagado" confesión esta que desvirtúa urgencia manifiesta alguna frente a necesidades básicas.

Así las cosas, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. **RECHAZA** la anterior demanda. Por haberse presentado en forma virtual, se ordena el archivo de las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>26</u>
Hoy <u>- 2 AGO 2021</u> a las <u>8</u> AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario